

agua del río Tajo. Omitiéndose, deliberadamente, datos imprescindibles sobre esta gran presión tanto en la información pública del proyecto de Plan Hidrológico del Tajo, como en la información que con base en el mismo debe proporcionarse a la Comisión Europea para su evaluación del cumplimiento de la DMA en la cuenca del Tajo.

En definitiva, en modo alguno la información proporcionada en el inventario de presiones permite que en el plan hidrológico del Tajo se identifiquen las presiones sobre las masas de agua que ejercen mayor presión sobre el estado de las mismas, ni se proporciona información adecuada de los impactos sobre las zonas protegidas de cara a la valoración final de su estado de conservación y planteamiento de medidas de gestión, para la consecución de un estado de conservación favorable (pág. 31 de la Memoria).

TERCERA. EN CUANTO AL RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS EN LOS RÍOS DE LA CUENCA DEL TAJO (apartado 4.2. y Anejo 5 de la Memoria, artículos 10 a 14 y Anejo V de la Normativa)

El proyecto de Plan no establece un régimen de caudales ecológicos para el cumplimiento de los objetivos ambientales en las 309 masas de agua tipo río de la cuenca. Los componentes del régimen de caudales ecológicos que deben establecerse para los ríos, según la normativa son: caudales mínimos, caudales máximos, distribución temporal, caudales de crecida y tasas de cambio. Sin embargo, al igual que el Plan de 2014, este nuevo proyecto de Plan vuelve a incumplir la obligación de fijar un régimen de caudales ecológicos obligatorio para todas las masas de agua tipo río de la cuenca, habiendo reducido su fijación solo a los caudales mínimos, y estos solo para un 6% de las masas.

El proyecto de Plan establece en el **artículo 10.1** de la Normativa que «de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, se fija el **régimen de caudales ecológicos mínimos para las masas de agua estratégicas** que se relacionan en la **Tabla 1 del Anejo V**, con los valores trimestrales que se indican en la Tabla 2 del Anejo V, en situaciones de normalidad hidrológica». A su vez, en el **artículo 13.3** de la Normativa y la **Tabla 3 del Anejo V**, a diferencia de las otras 16 masas estratégicas, se excluye del régimen de caudales mínimos ecológicos a las 4 masas estratégicas del río Tajo, fijándose para 3 de ellas (Aranjuez, Toledo y Talavera) caudales mínimos circulantes, no ecológicos, sin variabilidad estacional, y omitiendo fijar caudal mínimo alguno, ni circulante, ni ecológico, para la masa estratégica del Tajo en Almoquera.

Con idéntica regulación que la citada, el **artículo 14.2** de la Normativa del vigente PHT2014 indicaba que en la Memoria del Plan se incluyen «a efectos solamente indicativos» los resultados de unos estudios previos sobre caudales mínimos, máximos, tasas de cambio y caudales de

